



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 0477-R-2016

Huancayo, 16 MAY 2016

VISTO el Oficio Nº 032-2016-SUTRANDUNCP/UNCP del 13 de mayo de 2016 del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de la referencia el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la UNCP, comunica el plazo de Huelga, argumentando diversos hechos y requerimientos, documento ingresado el día 13 de mayo de 2016;

Que, si bien el ejercicio de la huelga, constituye un derecho fundamental, pero este se ejerce cumpliendo los requisitos que fijan el artículo 73º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, los artículos 62º y 65º del Decreto Supremo Nº 011-92-TR, así como el procedimiento fijado en el artículo 45º de la Ley Nº 30057, es decir, haber quebrado las etapas previas de trato directo, conciliación y cumplido el plazo de huelga;

Que, el Tribunal Constitucional en el Exp. Nº 021-2012-PI/TC, ha establecido que el servicio educativo es uno esencial, por lo que, no puede paralizarse, pues, genera la desatención de un grupo humano y afecta el interés público;

Que, a la fecha con el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la UNCP, se viene discutiendo su pliego de reclamos, en la etapa de trato directo, sin que este se haya quebrado, ni levantado;

Que, el anuncio de plazo de huelga, requiere que se haya adoptado por la mayoría absoluta de trabajadores, que se haya comunicado el plazo de huelga con 10 días de anticipación si es servicio esencial, como es el de educación, no presentan la declaración jurada que los servicios esenciales, se encuentran cubiertos;

Que, no habiendo acreditado haber cumplido con el procedimiento y requisito previo, ni menos haber razón justificatoria, es necesario declarar ILEGAL la huelga convocada por el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la UNCP; y

En uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 30220, la Ley Nº 30057, el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR y el Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR ILEGAL la Huelga – paro de 24 horas – comunicado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante el Oficio Nº 032-2016-SUTRADUNCP/UNCP, por los fundamentos consignados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR y notificar a los dirigentes del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la UNCP, la presente resolución, para se abstengan de suspender el servicio educativo público; debiendo además publicar la presente resolución en lugar visible.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Personal, para que verifique, bajo responsabilidad el cumplimiento de labores por los trabajadores administrativos de la UNCP, debiendo informar en día al Despacho de Rectorado.

Luis Vasquez Lazo
JEFE DE ASERÍA LEGAL
CAJON





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

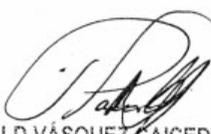
RESOLUCIÓN Nº 0477-R-2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar cuenta a la Oficina de Control Interno de la UNCP de la emisión de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR



c.c. Rectorado/VRAC/DGA/OCI/Asesoría Legal/Oficina General de Personal/Direcciones Universitarias (13)/Facultades (25)/Of. Empleo y Desarrollo de Personal/Estaciones Experimentales: Chanchamayo, Yauris, Mantaro/Sindicato Trabajadores Administrativos/Archivo